



RADICADO 05266 31 10 001 2014-00681- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

Revisada la solicitud que antecede, y examinado el expediente, se tiene que mediante sentencia N° 004 del 19 de enero de 2015, el Juzgado Primero de Familia Oral de Envigado, Antioquia, decretó la interdicción judicial por discapacidad mental absoluta de la señora ADRIANA CAROLINA GALVEZ PALACIO, identificada con cédula 43.876.953, y por ende se designó como curadora legítima y general la señora ANA MARIA PALACIO QUINTERO, identificada con cédula 43.876.953.

CONSIDERACIONES

El artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, que entro en vigencia a partir del 26 de agosto de 2021, establece que:

“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En ambos casos, el juez de familia determinará si las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación judicial de apoyos, de acuerdo a:

- 1. La voluntad y preferencias de las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley. Por lo anterior, la participación de estas personas en el proceso de adjudicación judicial de apoyos es indispensable so pena de la nulidad del proceso, salvo las excepciones previstas en la presente ley.*
- 2. El informe de valoración de apoyos, que deberá ser aportado al juzgado por cualquiera de los citados a comparecer según lo dispuesto en el presente artículo, en el*

plazo que el juez disponga, y en todo caso, antes de la fecha señalada para comparecer ante el juzgado. En caso de que los citados a comparecer aporten más de un informe de valoración de apoyos, el juez deberá tener en consideración el informe más favorable para la autonomía e independencia de la persona, de acuerdo a la primacía de su voluntad y preferencias, así como las demás condiciones establecidas en el artículo 13 de la presente ley.”

Así las cosas, la solicitud de remisión del expediente, y la comisión del proceso de interdicción a los Juzgados de Bogotá para adelantar la adjudicación de apoyos judiciales resulta improcedente por disposición legal.

En el mismo sentido, los pronunciamientos realizados por la Corte Suprema de Justicia¹, indican que el Juez competente para realizar la revisión de interdicción y posible adjudicación de apoyos es el Juez que conoció de la interdicción, sin importar el cambio de domicilio de la persona en condición de discapacidad.

Ahora bien, con lo manifestado por el peticionario y de acuerdo a los deberes impuesto por la ley a esta Judicatura se evidencia la necesidad de revisar la sentencia de interdicción proferida por esta Judicatura el día 19 de enero de 2015 el proceso de interdicción de ADRIANA CAROLINA GALVEZ PALACIO, como un trámite de revisión del proceso de jurisdicción voluntaria con radicado: 2014-00681.

Por lo expuesto, y sin necesidades de más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de remisión del expediente, y la comisión del proceso de interdicción a los Juzgados de Bogotá para adelantar la adjudicación de apoyos judiciales, de conformidad con expuesto.

SEGUNDO: Proceder DE OFICIO A DAR TRÁMITE A LA REVISIÓN de la interdicción por discapacidad mental absoluta de la señora ADRINA CAROLINA GALVEZ PALACIO, identificada con cédula 43.876.95, medida decretada mediante sentencia N° 004 del 19 de enero de 2015, emitida por este Despacho con radicado: 2014-00681.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

¹ AC1507-2022-Radicación n.º 11001-02-03-000-2022-01029-00-diec mil veintidós (2022).M.P. LUIS ALONSO RICO PUERTA/ AC2383-2022-03-000-2022-01546-00-diez (10) de junio de dos mil veinti GONZÁLEZ NEIRA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 148.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 30/10/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

RADICADO. 05266 31 10 001 2014 00681 00

**Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b89c3d19c1816454cb8d79d424201dc8c1b5444408bc14692b6cec62da480eb**

Documento generado en 27/10/2023 03:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00322- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

Se incorpora al expediente la anterior respuesta de Migración Colombia y se pone en conocimiento de las partes

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 148.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 30/10/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **087682091c8e66c026bd388de3e6eaff4a244a9a4ff3569760832d861d077651**

Documento generado en 27/10/2023 03:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00360- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

Se incorpora al expediente la anterior respuesta de SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO, quien acata la medida cautelar y la misma se pone en conocimiento de las partes.

Se requiere a la apoderada demandante para que aclare su petición denominada derecho de petición, como quiera que el mismo no se encuentra dirigido a esta dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 148.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 28/10/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc8c47243b0eaf6973dd7a8cfcbe6bf3ed616fd326e0e6f0cd3f671c22efce7d**

Documento generado en 27/10/2023 03:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>